

En Castellon: Un mes, TRES reales.—Fuera: Un trimestre, DIEZ reales. El pago será adelantado.

# EL MIJARES

En la redaccion y administracion, calle de Enmedio, número 40, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PERIODICO LIBERAL DINASTICO

AÑO I.

ANUNCIOS EN ESTA PAGINA.—A los suscritores: A 10 céntimos de peseta línea ordinaria. A los no suscritores: A 15 céntimos de peseta línea ordinaria. Las repeticiones á mitad de precio.

SE PUBLICA TODOS LOS MIERCOLES Y SABADOS.

Castellon 24 de Diciembre de 1881.

ANIVERSARIOS Y DEFUNCIONES EN ESTA PAGINA.—A los suscritores: 3 pesetas uno. A los no suscritores: 3 pesetas 75 céntimos uno.—Los comunicados se publicarán á doble precio que los anuncios.

NUM. 7.

## Para las Pascuas.

Turrón de Jijona en barra y cajitas. Turrón de yema, de almíbar, de Alicante, de avellana y guirlache.

Especialidad en el esquisito turrón de Gandia.

Variado y lujoso surtido de cajas de dulces, propias para bautizos y casamientos.

Confitería de EDUARDO BLASCO, calle de Zapateros número 20, junto á la botica de Barrachina y á la Mercería de san José.

### Actualidades.

Un ineludible deber, que cumplimos con mucha satisfaccion, nos obliga á principiar nuestra tarea de hoy felicitando cordialmente á nuestros lectores. Mas no se crea que nuestra felicitacion lleva consigo la indispensable tarjeta: nada de eso. Nosotros deseamos que nuestros abonados saboreen el pavo y sus anexos, sin que ninguna pena les moleste en estos dias de bullicio y jolgorio; pero no les exigimos á cambio de esto que se rasquen el bolsillo, como de una manera más ó menos directa tienen la costumbre de exigirlo la avalancha de *pedigios* que sobre cada quisque caerá mañana, obligándole á sacrificar unos duros, que quizá convendría más dedicarlos á otros asuntos de más trascendencia, en vez de darlos á cambio de una docena de tarjetas, cuyo valor real no pasa de cero. Es indudable que mañana, sería un dia mucho mejor, si no llevara consigo la pesadilla de las propinas; pero la costumbre las ha establecido, y los que sacan partido de ella, han tenido buen cuidado de generalizarla, y no hay más remedio que agradecer y pagar á quien nos debia estar agradecido, porque durante el año tambien nos ha sacado los cuartos. Por consiguiente, mientras no se levante una cruzada no hay más que sucumbir y soltar la mosca; mas ya que así sea, tomemos las cosas con calma y que el pavo no se indigeste y perdamos muchos más. Con que felicidades y pocas propinas.

\*\*

Leemos en *El Liberal*:

«El cabildo catedral de Santander se vá maleando. ¿Habrá inficionado su seno el virus de la civilizacion moderna?»

De potencia á potencia discute el cabildo con el director del *Diario de Santander*, é invoca el art. 11 de la ley de imprenta para que se inserte en ese periódico cierto comunicado de los capitulares.

¡Abominable y nefanda controversia! ¡El dignísimo arcipreste de Santander descendiendo á discutir con un periódico excomulgado! ¡Invocando artículos de una ley profana! ¡Prentendiendo la insercion de las declaraciones del cabildo en las columnas de un papel inficno y reprobado!..... Decididamente, esta es la época del rebajamiento de caracteres.

El anatema de la Iglesia prohíbe á los fieles todo género de relaciones con el excomulgado.

El cabildo de Santander falta ostensiblemente á esa prohibicion.

O el cabildo claudica en sus deberes ó cree que se trata de una excomunion de poca monta.

Los antiguos augures no podian mirarse sin reirse.....»

Los periódicos ultramontanos continúan aplaudiendo la conducta del obispo, pero algunos están disgustados porque no todos los católicos les imitan.

Por su parte el gobierno ha dirigido instrucciones precisas al gobernador de Santander acerca de la conducta que debe seguir. En virtud de dichas instrucciones, el gobernador de la provincia permanecerá neutral en la contienda entablada, y solamente intervendrá cuando cualquiera manifestacion de una de las dos partes pudiera convertirse en una cuestion de órden público.

Por lo demás, tanto el prelado como los excomulgados continuarán gozando de igual libertad para defender sus creencias y sus opiniones.

\*\*

Todavía no puede precisarse el dia fijo en que las cámaras suspenderán sus tareas, porque hay muchos proyectos que han de discutirse y aprobarse antes; pero suponen algunos colegas, que pueden estar bien enterados, que el Congreso suspenderá sus tareas unos dias antes que el Senado. Por esta razon los Cueros Colegisladores despliegan una actividad inusitada, y en estos últimos dias se han aprobado, con muy breve discusion, algunos proyectos de bastante trascendencia.

Los representantes del país se encuentran fatigados y abandonan la córte y la política para consagrarse á la familia, por lo cual no debe extrañarse lo que sucede en las cámaras.

\*\*

A pesar de las rotundas afirmaciones de personas autorizadas, hay quien no queriendo convencerse de la realidad, todavía alimenta la ilusion de una crisis próxima, de consecuencias más ó menos trascendentes para determinados individuos del gabinete. Y como esta clase de ilusiones encuentran visos de probabilidad, en asuntos fútiles ó que ninguna relacion tienen con el objeto de que se trata, al saber que á un consejo de ministros asisten los presidentes de las cámaras se creyó que en él se habia de plantear la soñada crisis. Pero terminado el consejo y conocido el resultado, comprendieron los aficionados á las noticias de sensacion que no habian hecho más que soñar un rato, y se convencieron de la realidad al saber que los señores ministros se rennieron para tratar de algunos expedientes de carácter urgente, y que el motivo de asistir el presidente del alto cuerpo colegislador, no era otro que el de querer consultarle el gobierno si creia que el tiempo hábil que queda para discurrir era suficiente para la aprobacion de los presupuestos.

\*\*

En nuestro número anterior publicamos un suelto de *La Fè* atacando á las clases médicas por sus supuestas ideas materialistas, y por todo comentario nos contentábamos con indicar su procedencia.

El asunto, como era de esperar, ha dado sus resultados, y en una reunion celebrada en Madrid el dia 20, á la que asistieron 800 estudiantes y 200 profesores de medicina, despues de una larga discusion fué nombrada una comision que ha remitido al Director de *La Fè* el siguiente comunicado, que nos apresuramos á trascribir para conocimiento de nuestros lectores:

«Señor Director de *La Fè*.

Muy señor nuestro: Removidos en numeroso concurso, afectados por la indignacion que produce en espíritus honrados los ataques en que se esgrimen armas venenosas, con el fin de protestar de los sueltos y artículos publicados por el periódico de su direccion contra la clase á que pertenecemos, hemos tomado los siguientes acuerdos:

1.º Protestar con toda la energía de la dignidad, contra el fondo y forma de esos sueltos que ponen en tela de juicio los sentimientos de moralidad y honradez de clases respetables.

2.º Que en el caso de que el periódico de su direccion, dando muestras de cordura, no retracte ámplia y claramente esos conceptos, redactados por pasiones de difícil calificativo, las clases médicas se reservan el derecho de entablar los recursos que mejor convengan á su dignidad particular y profesional.

Lo que en representacion de todos sus compañeros comunica á V. la comision.—Pablo Alvarez Delgado.—Manuel Cantero Garcia.—Juan Francisco Lopez Zuloaga.—Francisco

Salgado.—Pedro Aguilar Garcia.—Luis Paris Tejin.—Diego Pelayo Lopez.»

\*\*

De *El Conservador*:

«Dice *La Correspondencia de España* que el proyecto del señor Alonso Martinez será ley en la próxima legislatura.

*La Correspondencia*, sin duda, se ha olvidado decir si es que antes no ocurre la *explosion* política que se viene preparando, en vista de la acumulacion de gases tan encontrados como los que contiene la nube negra que se cierne sobre los bancos de la mayoría.

Cuando vuelvan los diputados, despues de las fiestas, deben venir provistos del indispensable paraguas de familia.»

Cuando los conservadores están en la oposicion, por todas partes ven peligros; pero no tienen en cuenta que dichos peligros, creados por sus deseos, no pueden asustar á nadie ni ser tan graves como el peligro de que ellos nos desgobernien. Si el colega conservador tuviera esto en cuenta, comprendería que la nube negra de la cual habla, es una nube de verano que ningun mal puede producir á la mayoría.

### Empréstitos de los ayuntamientos y diputaciones.

La falta de espacio nos impidió publicar en el número anterior el siguiente articulo del proyecto de empréstitos de los ayuntamientos y diputaciones, leído recientemente en el Congreso por el señor ministro de la Gobernacion.

Su importancia es tanta que, no obstante haber tenido que retirar otros originales, hemos creído conveniente darlo á conocer á nuestros lectores:

«Artículo 1.º Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrán contratar con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos, préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos, y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla tercera, artículo 85 de la ley municipal vigente.

Art. 2.º Los contratos de préstamos serán aprobados en cada caso por real decreto, expedido con audiencia previa del Consejo de Estado, cuyo dictamen se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que aquél.

Art. 3.º Los préstamos se harán siempre en metálico, y los establecimientos que los licieren podrán emitir obligaciones en equivalencia de aquellos con arreglo á los contratos, siempre que se hayan realizado con la aprobacion previa del gobierno. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de poblaciones mayores de 100.000 habitantes, podrán tambien contraer empréstitos por medio de emisiones de obligaciones municipales hechas en subasta pública, previa la autorizacion del gobierno, en la forma establecida en el art. 2.º

Art. 4.º A las sesiones en que los ayuntamientos acuerden la contratacion de préstamos ó la emision por subasta de obligaciones para levantar empréstitos, habrán de concurrir por lo menos las dos terceras partes de los vocales de la junta municipal.

Art. 5.º Cuando los establecimientos prestamistas emitan las obligaciones á que se refiere el primer párrafo del art. 3.º, la cantidad anual que por razon de intereses y amortizacion de las mismas se obtengan á satisfacer, podrá ser inferior ó igual, pero nunca mayor que la cantidad que, bajo los mismos conceptos de intereses y amortizacion, hayan de percibir como anualidad de la corporacion con quien hayan contratado, siendo este el único limite de las emisiones, las cuales deberán ser autorizadas con arreglo á la legislacion vigente y á los estatutos del establecimiento respectivo.

Art. 6.º Las corporaciones podrán obligar, en garantía de los préstamos que contraten ó de las obligaciones que emitan para levantar empréstitos, sus bienes propios, con inclusion de los que conserven exceptuados de la desamortizacion, ya en concepto de aprovechamiento comun, ya en el de montes no enagenables por predominar en ellos las especies arbóreas determinadas en el real decreto de 22 de Enero de 1862 y catálogo publicado con el mismo.

Art. 7.º Tambien podrán las corporaciones provinciales y municipales obligar, en garantía de los préstamos que contraten, sus inscripco-

nes intrasferibles de la deuda del Estado, las cuales en este caso, se depositarán en poder del establecimiento ó particular prestamista.

Art. 8.º Cuando los préstamos tengan por objeto costear reformas ó ensanches en las poblaciones, los ayuntamientos podrán obligar igualmente en garantía los terrenos que les queden sobrantes de la via pública, de aquellos que para llevar á cabo la reforma ó para efectuar el ensanche hubieran de adquirir ó expropiar.

Art. 9.º En los contratos de préstamos y emisiones de empréstitos á que se refiere esta ley, podrá estipularse ó establecerse que á las anualidades que por intereses y amortizacion hayan de satisfacer las corporaciones prestamistas, se destine un ingreso, determinado en el presupuesto, el cual no podrá invertirse en satisfacer ninguna otra obligacion al hacerse las distribuciones de fondos á que se refieren el artículo 155 de la ley municipal y el 83 de la provincial.

Art. 10. Si el préstamo hubiera de destinarse á alguna obra cuya explotacion sea susceptible de que sobre ella se imponga un arbitrio especial, podrá tambien afectarse el producto del mismo en todo ó en parte al pago de los intereses y amortizacion del préstamo.

Art. 11. Cuando el ingreso que especialmente se afecte al pago de las anualidades de intereses y amortizacion de los préstamos, con arreglo al artículo precedente, sea algun recargo de los autorizados sobre contribuciones ó impuestos que se recanden directamente por la Hacienda ó por algun establecimiento que con la misma tenga contratada la recaudacion, podrá estipularse tambien en los contratos de préstamos que dichas anualidades serán satisfechas directamente al establecimiento ó particular acreedor por el Tesoro público ó por el establecimiento encargado de la recaudacion de ingreso afecto al pago, deduciéndose el importe de dichas anualidades del producto de los recargos correspondientes del entregarse al municipio ó provincia.

Art. 12. En los casos á que se refieren los artículos anteriores, luego que el préstamo esté autorizado y contratado, se pasará por el ministerio de la Gobernacion al de Hacienda el traslado correspondiente de la autorizacion, para que, por último, se ordene á los recaudadores que satisfagan directamente á los prestamistas sus anualidades con los primeros ingresos del recargo que se realicen despues de vencidas.

Art. 13. Tambien podrán los ayuntamientos estipular en sus contratos de préstamos que los productos en arrendamiento de sus fincas y los de los pastos ó aprovechamientos comunales sobrantes queden afectos especialmente al pago de las anualidades de intereses y amortizacion que hayan de satisfacer por sus préstamos. En este caso, al aprobarse el contrato se dará traslado al arrendatario y al registro de la propiedad correspondiente, si el contrato de arrendamiento se hallase inscrito, pudiendo el prestamista cobrar directamente del arrendatario la anualidad vencida, cuyo importe será de abono al arrendatario mediante la presentacion del resguardo correspondiente al tiempo de ingresar el precio del arriendo en las arcas municipales.

Art. 14. Los ingresos afectos especialmente al pago de intereses y amortizacion de sus préstamos, lo quedarán tambien especial y privilegiadamente al de los intereses y amortizacion de los valores que los establecimientos prestamistas emitan en la forma establecida en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta ley, con preferencia á cualquier otro crédito pasivo de distinta especie que tengan las corporaciones deudoras, ya sea anterior ya posterior al préstamo estipulado, y ya sea en favor del Estado ó de los particulares.

Art. 15. El capital é intereses de las obligaciones que emitan las diputaciones ó ayuntamientos en virtud de la facultad concedida en el art. 3.º párrafo segundo, á los establecimientos autorizados para ello en la forma establecida en los arts. 3.º, 4.º y 5.º de esta ley, y en virtud de contratos de préstamos celebrados con las corporaciones provinciales y municipales y aprobados por el gobierno, serán reclamados en los plazos marcados por la escritura de emision á las corporaciones ó establecimientos eminentes, á cuyo efecto tendrán los títulos ó obligaciones la fuerza legal de escritura pública sobre la cual haya recaído sentencia firme de remate. Quedan derogados los arts. 143 y 144 de la ley municipal, en cuanto se opongan á la disposicion anterior.

Art. 16. Los tenedores de los títulos ó





GRAN LAMPISTERIA JUAN B. TALON ALMACEN DE PETROLEO 51, ENMEDIO, 51 FRENTE Á LA TIENDA DEL NEGRITO

Este nuevo y acreditado establecimiento ofrece al público un grande y variado surtido de lámparas y quinqués de todas clases y sistemas.

Depósito de tubos de plomo. Bujías esteéricas á 22 cuartos y á 3 reales y medio. PETROLEO EN CAJAS para el consumo de la poblacion, á 83 y 112 reales caja de 37 litros. Para fuera de consumos á 63 reales caja. Tambien se detalla á 13 y 112 cuartos cuartillo. Los géneros que el dueño de este establecimiento tiene el honor de ofrecer al público, son todos de las mejores y más acreditadas fábricas, tanto del pais como extranjeras, y además de encontrar un grande y variado surtido, podrá adquirirlos con una economía no conocida en esta capital.

Todos los géneros que se espendeden en este establecimiento se garantizan por su buena clase.

UNICO EN SU CLASE

UNICO EN SU CLASE

TINTA LIQUIDA Y EN POLVO DE TODOS COLORES.

Se halla de venta en el establecimiento de la Asociacion Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel.

LIBRERIA DE EDUCACION

DE

LA ASOCIACION TIPOGRAFICA

En este nuevo establecimiento encontrarán los señores Profesores de Instruccion primaria todas las obritas de enseñanza, enseres y demás útiles que puedan necesitar en sus escuelas, á precios reducidos.

CALLE DE ENMEDIO, 40, FRENTE Á SAN MIGUEL.

PARA ESTAS PASCUAS

Los Ultramarinos del Morito, de la calle de San Juan, número 25,



tienen el gran gusto de ofrecer al público los artículos siguientes:

EMBUTIDOS

de Candelario y Embuchao de lomo, Sobrasadas y demás. Licores, cuantos se deseen y de las clases que gusten. Galletas, desde 2 hasta 5 y 112 reales libra. Pastas Málaga á 2 y 2 y 112 reales libra. Higos Pamis, Ciruelas, Melocoton y Fresa al natural, Guisantes, Peras, Tomates y Pimientos. Turrone y peladillas de MIL clases. Dátiles de Berberia y Bajalato, á 2 y 4 reales libra.

VINOS

Comunes, del Priorato y Macon, á 2 y 112 reales botella. Champagne, desde 20 hasta 40 reales botella. Para mañana se espera el Mazapan legítimo de Toledo.

Á LOS AFICIONADOS Á LA CAZA

Esta casa acaba de recibir los tan deseados cartuchos alemanes y tacos de fieltro de la misma procedencia. Perdigones de todas clases á 21 reales la arroba.

OBRAS

DE MEDICINA

La Asociacion Tipográfica se encarga de facilitar á los señores Profesores las obras de Medicina que deseen adquirir. Asimismo facilitará tambien las obras de Cirujia y Farmacia.

CALLE DE ENMEDIO, NUMERO 40.

GRAN BARATO DE PARAGUAS

Los de algodón de 20 reales á ONCE. Los de seda de 50 á TREINTA Y DOS. Dirigirse á la calle de Enmedio, núm. 46, TIENDA DEL SOLDADO.

ENCUADERNADORES ELECTRICOS.

Elegantes tapas con las que, por un sencillo mecanismo, se sujetan los periódicos, entregas ó cuadernos, pudiendo de este modo leerlos con comodidad cual si estuvieran encuadernados.

Se hallan de venta en el establecimiento de La Asociacion Tipográfica, á los precios siguientes:

Tamaño cuarto, á 2,50 pesetas. Tamaño comercial, á 3 pesetas. Tamaño folio, á 3,50 pesetas.

ALMANAQUES PARA 1882.

En el establecimiento de La Asociacion Tipográfica, Enmedio, 40, se hallan de venta: el Almanaque de los Amigos del Papa. Almanaque de La Porra. Almanaque de El Loro.

CALENDARIOS 1882 PARA AMERICANOS. Completo surtido en el establecimiento de La Asociacion Tipográfica, Enmedio 40, frente á San Miguel. Con epigramas, á 2, 3, 4, 6 y 10 reales. De cocina, á 5 reales. Religiosos, á 6 reales. Con el Santoral, tamaño grande, á 12 reales.

TARJETAS SOBRES TIMBRADOS

tamaño medio holandes, de varios colores, á 6 reales el ciento y 40 reales el millar. Dirigirse á la imprenta de La Asociacion Tipográfica, Enmedio, 40, frente á San Miguel.

ESTUCHES DE MATEMATICAS

de varias clases, desde 10 reales hasta 50. Se hallan de venta en la libreria de La Asociacion Tipográfica, calle de Enmedio, núm. 40.

MAPAS

de España cortados por provincias y de Europa cortados por naciones, colocados en una bonita caja. Magnífico regalo para los niños, que al par que les sirve de juguete les instruye. De venta en la libreria de La Asociacion Tipográfica, Enmedio, 40, al precio de 12 reales cada uno.

Depósito general para España y sus Colonias: Farmacia de MORENO MIGUEL, Arenal, 2, Madrid. DEPOSITOS EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS DE ESPAÑA Y ULTRAMAR. Logo: FARMACIA DE MORENO MIGUEL.